

19 de setiembre, 2017

Licenciado
Gustavo Mata Vega
MINISTRO

Estimado señor:

ASUNTO: Documento de advertencia **N° 01-058-2017 AD/SA**, sobre el cumplimiento de las recomendaciones 3.1) a), b) y c) del informe de auditoría N° 01-033-2016 emitido mediante oficio N° AGSP/SA-01-514-2016 con fecha 03 de junio de 2016.

Nos referimos al informe N° 01-033-2016 CI/SA (AGSP/SA-01-514-2016) de fecha 03 de junio de 2016, relacionado con la auditoría sobre la revisión del proceso de implementación de la segunda etapa del Manual de Clases y Cargos Policiales de este Ministerio.

En dicho informe, se emitieron una serie de recomendaciones, entre ellas las siguientes dirigidas a su Despacho:

“3.1) Al Despacho del señor Ministro

- a) Establecer los mecanismos de coordinación, control y seguimiento, con las instancias que intervienen en la implementación de la segunda etapa del Manual de Clases y Cargos Policiales, de tal manera que se avance y se concluya eficiente y eficazmente dicho proceso.*
- b) Solicitar a la Dirección General de la Fuerza Pública y a la Escuela Nacional de Policía, facilitar los requerimientos necesarios para la conclusión de la implementación de la segunda etapa del Manual de Clases y Cargos Policiales, según cronograma de actividades pendientes, que elabore la Dirección de Recursos Humanos.*
- c) Ordenar la reubicación en sus unidades policiales de origen, de aquellos funcionarios policiales que permanezcan actualmente en labores administrativas del Departamento de Análisis Ocupacional. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 58 de la “Ley para el Equilibrio Financiero del Sector*

Público N° 6955. El plazo de cumplimiento inmediato”.

Sobre el particular, su Despacho giró instrucciones para el cumplimiento de las recomendaciones mediante oficios N° DMGMV-210-2016 del 11 de agosto de 2016 dirigido al Comisionado Allan Obando Flores, Director de la Policía de Fronteras y oficio N° DMGMV-2106-2016 del 11 de agosto de 2016, dirigido al Capitán Juan Luis Vargas Castillo, Director del Servicio de Vigilancia Aérea, en donde se les solicita el cumplimiento de las recomendaciones 3.1) inciso b) y c), cuando correspondía girar instrucciones al Director General de la Fuerza Pública y de la Escuela Nacional de Policía, situación que a la fecha no se ha realizado.

Posteriormente, en atención a nuestro seguimiento de recomendaciones esta Auditoría General recibió el oficio N° DMGMV 2104-2016 del 12 de agosto de 2016, suscrito por su persona, referente a las acciones realizadas para el cumplimiento de las recomendaciones emitidas¹, así como la reconsideración de la recomendación 3.1 a) b) y c), oficio que fue objeto de nuestro análisis y respondido ampliamente por esta instancia fiscalizadora, mediante el oficio N° AGSP/SA-01-838-2016 del 26 de agosto de 2016.

Llama la atención en el Sistema de Gestión de Informes de esta Auditoría General, la existencia de la Circular DMGMV 341-2015 del 30 de marzo de 2015, sobre “Reubicaciones personal policial y cambios de cargos (tareas) de los puestos afectos al proceso de implementación de la Segunda Etapa del Manual de Clases Policiales”, la cual fue emitida mucho antes de emitido el informe que nos ocupa y que tiene una relación muy estrecha con lo solicitado en parte de nuestro informe, sobre el personal policial.

Por lo anterior y debido a que actualmente no se han realizado las acciones concretas para el cumplimiento de lo solicitado en la recomendación 3.1 a), b) y c) y debido a que el plazo otorgado por la “Ley General de Control Interno N° 8292”, en su artículo 37 sobre “Informes dirigidos al jerarca”, se encuentra vencido, se estaría incurriendo en un incumplimiento de lo establecido en dicho artículo, situación que podría ocasionar sanciones de acuerdo con lo mencionado en el artículo 39 de dicha Ley, en cuanto a las “Causales de responsabilidad administrativa”, según cita textual:

“El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras

¹ Nótese que ya habían transcurrido más de 30 días hábiles (48 días exactos) a partir de fecha del recibo del informe 03/06/2016, según artículo 37 de la “Ley General de Control Interno” N° 8292.

causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicio.”

“ ...

Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.”

Así las cosas, ante las condiciones expuestas en los párrafos anteriores, esta Auditoría General advierte a su Despacho, de conformidad con el artículo 12, inciso b) de la Ley General de Control Interno N° 8292, para que se tomen de inmediato las medidas correctivas y se proceda al cumplimiento de las recomendaciones vertidas en nuestro informe de Control Interno N° 01-033-2016 emitido mediante oficio N° AGSP/SA-01-514-2016 con fecha 03 de junio de 2016, recomendaciones 3.1) a), b) y c).

Sobre las acciones que al respecto realice, sírvase informar a esta Auditoría General mediante el “Sistema de Gestión de Informes”, adjuntando para dicho cumplimiento los respectivos documentos de respaldos.

Emitimos el presente documento de “advertencia” de conformidad con las potestades que esta Auditoría General tiene establecidas a través de la “Ley General de Control Interno” y las “Normas para el Ejercicio de la Auditoría en el Sector Público”, emitido por la Contraloría General de la República.

Sin otro particular, suscribe.

Atentamente;

Lic. Douglas Elioth Martínez
AUDITOR INTERNO